

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2352.

APREMIOS.

CIRCULAR.

Habiendo cesado los motivos en virtud de los que este Gobierno suspendió las Comisiones de apremio expedidas por débitos al contingente provincial á los Ayuntamientos de los distritos de Tortosa, Falset, Reus y Valls, por haber terminado el período electoral; he acordado hacer público, por medio de esta circular, que desde esta fecha queda levantada la suspensión decretada en 14 del pasado mes, pudiendo los Comisionados continuar las diligencias instruidas hasta aquella fecha.

Tarragona 9 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se provean por concurso una cátedra de Latín y Castellano, vacante en cada uno de los Institutos de *Cabra* y *Pamplona*; las de *Retórica* y *Poética* de los de *Zamora*, *Pamplona* y *Tapia*; las de *Psicología*, *Lógica* y *Filosofía moral* de los de

Tapia y *Avila*; las de *Física* y *Química* de los de *Canarias* y *Figueras*, y las de *Matemáticas* de este último Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de *Huesca* *Pedro Aza Sánchez*:

Resultando que la inutilidad de éste fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. *Lorenzo Bros Sabater* en el barrio de *Hostafranchs* de *Barcelona*, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolución alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del art. 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de *Huesca*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—Venancio González.—Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por *María Ruiz Torre* reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de *Cabezón de la Sal* á *Alfredo González Ruiz*, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por *María Ruiz Torre* contra el fallo de la Comisión provincial de *Santander* que, revocando el del Ayuntamiento de *Cabezón de la Sal*, declaró soldado del servicio activo al mozo *Alfredo González Ruiz* en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y célibe; pero la Comisión provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, porque si bien consta que los padres de *Alfredo González Ruiz* pudieron contraer matrimonio al tiempo de la concepción y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el Cura ecónomo de la parroquia de la Catedral de *Santander* y dos testigos, siendo así que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Párrocos no pueden hacer alteración alguna en las partidas de bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º

del art. 92 y párrafo segundo del artículo 106 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepción de que se deja hecho mérito, y prohíben toda prueba testifical respecto á los hechos que puedan justificarse documentalmente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el día en que empezó á regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas del Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta á continuación; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorización competente después de extendidas;

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras análogas, que sería prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legítimo goce la consideración de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que

aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el actú unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera extendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que éste ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepción del servicio militar activo que se pretende, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Cabra y Pamplona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Retórica y Poética en los de Zamora, Pamplona y Tapia, con 3.000 pesetas las dos primeras, y 2 000 la última; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral en los de Tapia y Avila, con 2.000 pesetas la primera, y 3.000 la segunda; las de Física y Química de los de Canarias y Figueras, teniendo en este último Instituto agregada la de Historia natural, con el de 3.000, y las dos de Matemáticas del mismo establecimiento, á cargo de un solo Profesor, con el mismo sueldo; las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según dispone la Real orden de 16 del actual, se

anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y que tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Director general interino, Benigno Quiroga L. Ballesteros. (*Gaceta del 2 de Setiembre*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2353.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

El día 16 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar, en el Salon de Sesiones de la Junta de Obras de este puerto, el arriendo en pública subasta de cuatro por-

ciones de terreno que la misma posee en la playa del Serrallo, próximo al origen del dique transversal, destinado á embarcadero para lastre de los buques surtos en el puerto, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Tarragona 9 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente accidental, José M.^a Rodriguez.

Núm. 2354.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Forés.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Forés 4 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Pablo Moix.

Núm. 2355.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

El reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1886-87, se encuentra terminado y el mismo se ballará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean justas; pues pasado que sea ninguna será atendida.

Ruego á los señores Alcaldes de Rocafort de Queralt, Solvella, Montbrió de la Marca, Barbará, Pira y demás pueblos en donde existan terratenientes de ésta, lo

hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Sarreal 6 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 2356.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Poble de Mafumet.

Hago saber: Que el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer sobre el mismo las reclamaciones que crean en derecho; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

En su virtud, ruego á los señores Alcaldes de Canonja, Constantí, Garidells, Morell, Perafort, Reus, Tarragona y Vilallonga, se sirvan disponer se haga público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes en este pueblo.

Poble de Mafumet 5 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 2357.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capafons.

El reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio de 1886 á 87, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y formular cuantas reclamaciones se crean convenientes, y finidos no se admitirá ninguna.

Capafons 6 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 2358.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1886.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA en 31 de Julio de 1886.			ENTRADOS en el mes de Agosto de 1886.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1886.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	374	351	725	1	3	4	3	2	5	1	4	5	150	569	371	348	719
	Misericordia	91	70	161	1	4	5	2	1	3	1	»	1	»	»	89	73	162
Tortosa....	Expósitos...	86	67	153	3	2	5	1	2	3	3	2	5	65	85	86	64	150
	Misericordia	9	10	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	10	19
<i>Totales...</i>		560	498	1.058	5	9	14	6	5	11	3	6	11	215	654	555	495	1.050

Tarragona 4 de Setiembre de 1886.—El Secretario, T. Larráz.—V.^o B.^o—El Vicepresidente accidental, Morera.